



Provincia de Santa Cruz
Subsecretaría de Recursos Tributarios
Ministerio de Economía y Obras Públicas

RIO GALLEGOS, 15 DE ENERO DE 2010

VISTO:

La Ley N° 2374 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado instrumento legal se modifica el Art. 78 de la Ley de Procedimientos, estableciéndose un sistema de facilidades de pago para la regularización de deudas fiscales;

Que en virtud de la manifiesta morosidad y casi nula voluntad de pago en relación a las facilidades que oportunamente otorga la Subsecretaría, resulta conveniente fijar condiciones, formas, términos, limitaciones y garantías o fianzas necesarias para obtener su regularización en tiempo y forma.

Que mediante la presente reglamentación se busca fijar las pautas a seguir en cada una de las solicitudes de facilidades de pago que se presenten en adelante, atendiendo a la condición de los contribuyentes, cuando lo soliciten de forma espontánea o se encuentren en proceso de verificación.

Que a fs. 06 obra Dictamen N° 001/AL/2010 emitido por Asesoría Letrada de este Organismo.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias;

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS TRIBUTARIOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Las solicitudes de Facilidades de Pagos que los contribuyentes y/o responsables presenten para la cancelación de Impuestos, Tasas y Contribuciones, Actualizaciones, Intereses y Multas, deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Quedan comprendidos en los beneficios que les acuerda el Art. 2º de la Ley 2374, los contribuyentes y/o responsables que solicitaren en forma espontánea abonar las obligaciones fiscales adeudadas por los periodos mensuales vencidos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTICULO 3º.- En los casos de aquellos contribuyentes que soliciten este beneficio, y que atento a los informes obrantes en esta Subsecretaría se encontraren en las siguientes situaciones:

///1.-



Provincia de Santa Cruz
Subsecretaría de Recursos Tributarios
Ministerio de Economía y Obras Públicas

- a) En proceso de verificación
- b) Con deuda por ajuste y multa de inspección
- c) Con Boletas de Deuda por Planes caducos
- d) Con deudas en gestión judicial,

quedará a criterio de este Organismo otorgar el Plan de Pagos solicitado, con un límite máximo de doce (12) cuotas.

ARTICULO 4º.- Aquellos contribuyentes donde se haya operado la caducidad del plan y no fue emitida la correspondiente Boleta de Deuda, no se le concederá un nuevo plan por los mismos tributos, actualizaciones, intereses y multas, y por los mismos períodos; por el plazo de un (01) año a partir de la fecha de caducidad.

ARTICULO 5º.- **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, **DÉSE** al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.

DISPOSICION N° 001 /2010